

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

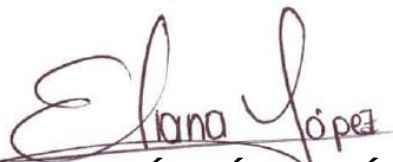
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de Septiembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-03501-2025** de fecha 21 de Agosto de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056740235292** usuarios **ANGEL MIRO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **70.287.704** y se desfija el día 09 del mes de Septiembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 10 de Septiembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificadora

REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



Expediente: **056740235292**
Radicado: **AU-03501-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **21/08/2025** Hora: **14:06:46** Folios: **3**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial en las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-1187-2020** del 16 de septiembre 2020, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS** al señor **ANGEL MIRO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía 70.287.704, en calidad de Heredero, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria 020-24411 y 020-17642, ubicados en la vereda El Coral del municipio de San Vicente, en un caudal total de 0.0208 L/s, para uso Doméstico y Riego. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

1.1 Que mediante el artículo segundo se **REQUIERE** al señor **ANGEL MIRO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la notificación de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implemente el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
- 1.1 *Se sugiere al interesado implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente, de manera conjunta, con los demás usuarios, los señores José Antonio Díaz, Álvaro Jaramillo (Oscar Alonso Jaramillo y Berta Inés Jaramillo), Edgar Rivera, Juan Pablo Rivera, German Peláez, José Uron del Jaramillo, Jesús María Sánchez, los diseños de la obra de captación y control de caudal, los cuales serán remitidos por Cornare una vez la totalidad de usuarios se encuentren legalizados y se tenga la sumatoria de los caudales a derivar, de tal forma que garantice la derivación del caudal de cada uno.*
2. *Deberán diligenciar y allegar el formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), para su evaluación, el cual se anexa con el presente acto.*



3. Deberá derivar el recurso hídrico por una manguera y no por acequia, con el fin de darle un uso de ahorro y eficiencia.
4. Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo, esto como medida de uso eficiente y ahorro del agua

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, se solicitara en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa a los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico para que realicen visita técnica al predio beneficiario de la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución 131-1187-2020 del 16 de septiembre 2020, con el fin de verificar los requerimientos y cumplimientos de los mismos, que se encuentren dentro del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizar **VISITA TÉCNICA**, en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al predio beneficiario de la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución 131-1187-2020 del 16 de septiembre 2020, con el fin de verificar los requerimientos y cumplimientos, realizados dentro del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **ANGEL MIRO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR** que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **ANGEL MIRO ANTONIO SANCHEZ SALAZAR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740235292

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Proceso: Control y seguimiento

Fecha: 21/08/2025